

Asunto: Acción Posesoria
Ddte.: FULVIA GOMEZ SANDOVAL
Ddo.: MERYAN BOLAÑOS ALZATE Y OTROS
Rad.: 2023-00259-00
Ref.: Resuelve Conflicto Competencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1101

Objeto a Resolver.

Viene a Despacho el proceso de la referencia, para resolver el Conflicto Negativo de Competencia suscitado entre los Juzgados PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ambos de Popayán – Cauca.

Antecedentes:

El asunto de la referencia fue asignado inicialmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, despacho que en providencia de 19 de julio del año en curso, rechazo la demanda por falta de competencia, aduciendo que el predio que se pretende conservar o recuperar es un lote rural que hace parte de uno de mayor extensión, que según el certificado de impuesto predial cuenta con un área de 1 ha más 6652 mts² avaluado en \$150'619.000, sin embargo teniendo en cuenta que lo que se pretende preservar es 3.000 mts² al realizar la operación matemática respectiva la cuantía del proceso no supera los 40 smlmv dado que la cuantificación del inmueble arroja la suma de \$27'000.000

Allegado el asunto al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, en providencia de 17 de agosto de 2023 propuso conflicto negativo de competencias, el cual sustentó en que la demanda de la referencia lleva ínsita una acción posesoria especial consagrada en el artículo 986 del C.C. relativa a la prohibición de realizar toda obra nueva, bajo ese entendido, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 888 del C. General del Proceso, y el Juez debe ser competente de todas las pretensiones formuladas, lo cual no acontece en el sub lite, pues respecto de la acción posesoria especial, la competencia recae sobre el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.-

Problema Jurídico

Conforme a lo expuesto, el problema jurídico que debe resolver el Despacho, consiste en establecer cuál de los mencionados Despachos Judiciales es el competente para conocer, tramitar y decidir el asunto reseñado.

Consideraciones:

Al realizar una lectura integrada de la demanda en los acápite de hechos y pretensiones se observa, que si bien se trata de la una acción posesoria, efectivamente ella conlleva una acción posesoria especial que es la invocada por cuenta del artículo 986 del C. C. pues de manera clara solicita en el punto tercero de las pretensiones “Que se ordene a la parte accionada que se abstenga de construir cualquier obra nueva sobre el suelo que hace parte del lote alinderado previamente, ante el inminente riesgo de que lo hagan (art. 986 C.C.)”¹

Bajo esa óptica, la regla de competencia aplicable, es la prevista en el artículo 18 numeral segundo del Código General del Proceso que otorga el conocimiento del asunto en primera instancia a los jueces civiles municipales.-

Vistas así las cosas, la respuesta que se emitirá al problema jurídico planteado en esta providencia es que, el conocimiento del proceso de la referencia debe atribuirse al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, como en efecto se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia presentado entre los Juzgados PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ambos de esta ciudad, en el sentido de ASIGNAR el conocimiento del asunto de la referencia a la primera de las mencionadas dependencias judiciales.

Segundo. COMUNICAR lo resuelto en esta providencia al Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

¹ Archivo 003 demanda.-

Asunto: Acción Posesoria
Ddte.: FULVIA GOMEZ SANDOVAL
Dddo.: MERYAN BOLAÑOS ALZATE Y OTROS
Rad.: 2023-00259-00
Ref.: Resuelve Conflicto Competencia

Tercero. ORDENAR el envío del expediente digital al Juzgado 1º Civil Municipal de Popayán - Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff7045d667d169a36a6a22644c326da872cf7186e8c80a4df8e13cb919b0e0**

Documento generado en 21/09/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>